



Consejo Nacional de Descentralización

"Año de la Infraestructura para la Integración"

Resolución Gerencial

N° 024-CND-GFR-2005

Lima, 18 de marzo del 2005

VISTOS:

El Informe de Certificación presentado por la Comisión Certificadora del CND respecto al cumplimiento por parte del Gobierno Regional del departamento de Tacna de los requisitos generales y de los requisitos específicos de acreditación para la transferencia de las funciones señaladas en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM que aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2004;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28273 Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales, regula el mencionado Sistema de Acreditación y establece, entre otros, requisitos generales y requisitos específicos para acceder a la acreditación,

Que, el Reglamento de la acotada Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, establece el ciclo del proceso de acreditación en el cual se incluye la etapa de la certificación, la misma que podrá ser realizada a través de entidades certificadoras o por el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 086-CND-P-2004, el Consejo Nacional de Descentralización abrió el Registro de Entidades Certificadoras, y mediante Resolución Presidencial N° 006-CND-P-2005 se declaró procedente la inscripción en el mencionado Registro de las entidades que cumplieron con los requisitos establecidos en el Artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28273.

Que, el mencionado Reglamento dispone en su Primera Disposición Transitoria que el ciclo del proceso de acreditación aplicable al Plan Anual de Transferencias de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, será establecido en forma excepcional mediante Resolución Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización, a cuyo efecto, por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2005, se estableció el mencionado ciclo de acreditación aplicable al referido Plan Anual de Transferencias;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 015-CND-P-2005, se aprobaron los requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos aplicables dentro de ciclo del proceso de acreditación del año 2004 de conformidad con las normas que regulan el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el artículo 26° del Reglamento establece que el correspondiente órgano de línea del Consejo Nacional de Descentralización, en base al Informe de Certificación antes





Consejo Nacional de Descentralización

"Año de la Infraestructura para la Integración"

mencionado, resolverá en primera instancia respecto a la procedencia o improcedencia de la acreditación de un Gobierno Regional respecto a cada una de las funciones sectoriales a ser transferidas;

Que, la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, publicada el 17 de marzo del 2005, ha establecido el procedimiento de subsanación de observaciones a seguir por los Gobiernos Regionales que no certifiquen el cumplimiento de los requisitos generales y de los requisitos específicos del Sistema de Acreditación;

Que se ha procedido a efectuar la revisión del Informe de Certificación, a efectos de determinar la procedencia o improcedencia de la acreditación correspondiente con base en lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Acreditación.

De conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes N° 27783, 27867 y 28273, los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 080-2004-PCM y las Resoluciones Presidenciales N° 042-CND-P-2003, 012-CND-P-2005 y 015-CND-P-2005 y 023-CND-P-2005.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Certificar que el Gobierno Regional del departamento de Tacna ha cumplido con los Requisitos Generales para acceder a la acreditación conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley No. 28273, y Artículo 21 del Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación para la transferencia de funciones sectoriales

Artículo 2.- Declarar procedente y en tal razón acreditar que el Gobierno Regional del departamento de Tacna ha cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales contenidas en el DS-038-2004-PCM, las mismas que se detallan en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Declarar improcedente y en tal razón no acreditar al Gobierno Regional del departamento de Tacna al no haber cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales contenidas en el DS-038-2004-PCM, las mismas que se detallan en el Anexo 02. que forma parte de la presente Resolución, y cuyas observaciones están contenidas en el Informe de Certificación que obra en poder de dicho Gobierno Regional.

Artículo 4.- Comunicar al Gobierno Regional del departamento de Tacna que está expedito para presentar las subsanaciones de las observaciones de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, para cuyo efecto el plazo máximo vence el 15 de julio del 2005.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de Tacna.

Regístrese y comuníquese

Consejo Nacional de Descentralización

JARA VALENCIA
de Fortalecimiento Regional





Consejo Nacional de Descentralización

"Año de la Infraestructura para la Integración"

ANEXO 01

FUNCIONES SECTORIALES DECLARADAS PROCEDENTES Y POR TANTO ACREDITADAS PARA SU TRANSFERENCIA AL GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA

En materia de Agricultura: Artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

d. Promover la transformación, comercialización, exportación y consumo de productos naturales y agroindustriales de la región.

En materia de Turismo: Artículo 63° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

c. Aprobar directivas relacionadas con la actividad turística, así como criterios técnicos que aseguren el cumplimiento de objetivos y metas que se derivan de los lineamientos de la política nacional de turismo. Esta función se transfiere en el 2004 a todos los Gobiernos Regionales excepto Lima Metropolitana.

e. Calificar a los prestadores de servicios turísticos de la región, de acuerdo con las normas legales correspondientes. Se transfiere la función con excepción de las actividades de casinos de juego y similares y de uso y explotación de máquinas tragamonedas, a que se refieren los incisos f) e i) del artículo 17 de la Ley N° 26961, Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística.

j. Disponer facilidades y medidas de seguridad a los turistas, así como ejecutar campañas regionales de protección al turista y difusión de conciencia turística, en coordinación con otros organismos públicos y privados.

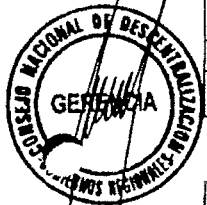
l. Declarar eventos de interés turístico regional.

p. Fomentar la organización y formalización de las actividades turísticas de la región.

En materia de Energía: Artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

b. Promover las inversiones en el sector, con las limitaciones de Ley.

d. Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales, así como para el aprovechamiento de hidrocarburos de la región. Asimismo, otorgar concesiones para minicentrales de generación eléctrica. Respecto a esta función, en el 2004, se transfiere la facultad para impulsar los proyectos y obras de energía y electrificación urbano rurales y la facultad para llevar el Registro de Informantes, que establece el artículo 7 de la Ley de Concesiones Eléctricas. e. Conducir, ejecutar, supervisar y cooperar en programas de electrificación rural regionales, en el marco del Plan Nacional de Electrificación Rural.





Consejo Nacional de Descentralización

"Año de la Infraestructura para la Integración"

En materia de Minería: Artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

h. Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes. Respecto a esta función, en el 2004, se transfiere la facultad para aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA).

En materia de Pesquería: Artículo 52° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región. El ejercicio de esta función será ejecutado por los Gobiernos Regionales en armonía con las políticas nacionales y las normas del Sector.

b. Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción. Respecto a esta función, en el año 2004 se transferirá la facultad para administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros de Pesca Artesanal bajo su jurisdicción.

c. Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción. D. Promover la provisión de recursos financieros privados a las empresas y organizaciones de la región, con énfasis en las medianas, PYMES y unidades productivas orientadas a la exportación.

d. Promover la provisión de recursos financieros privados a las empresas y organizaciones de la región, con énfasis en las medianas, PYMES y unidades productivas orientadas a la exportación.

e. Desarrollar e implementar sistemas de información y poner a disposición de la población información útil referida a la gestión del sector.

f. Promover, controlar y administrar el uso de los servicios de infraestructura de desembarque y procesamiento pesquero de su competencia, en armonía con las políticas y normas del sector, a excepción del control y vigilancia de las normas sanitarias sectoriales, en todas las etapas de las actividades pesqueras.

h. Promover la investigación e información acerca de los servicios tecnológicos para la preservación y protección del medio ambiente.

i. Velar y exigir el adecuado cumplimiento de las normas técnicas en materia de pesquería. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo





Consejo Nacional de Descentralización

"Año de la Infraestructura para la Integración"

ANEXO 02

FUNCIONES SECTORIALES DECLARADAS IMPROCEDENTES Y POR TANTO NO ACREDITADAS PARA SU TRANSFERENCIA AL GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA

En materia de Agricultura: Artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y las propuestas promocionales de desarrollo rural de parte de las municipalidades rurales.
h. Promover la provisión de recursos financieros privados a las empresas y organizaciones de la región, con énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas y las unidades productivas orientadas a la exportación.
i. Planificar, promover y concertar con el sector privado, la elaboración de planes y proyectos de desarrollo agrario y agroindustrial.

En materia de Comercio: Artículo 55° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de comercio de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, en coordinación con las entidades del sector público competentes en la materia.
b. Impulsar el desarrollo de los recursos humanos regionales y la mejora en la productividad y competitividad de las unidades económicas de la región, a través de actividades de capacitación, provisión de información y transferencia tecnológica.
c. Elaborar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo de la oferta exportable y de promoción de las exportaciones regionales.
d. Identificar oportunidades comerciales para los productos de la región y promover la participación privada en proyectos de inversión en la región.
e. Promover la provisión de servicios financieros a las empresas y organizaciones sociales productivas de la región, con énfasis en las PYMES y las unidades productivas orientadas a la exportación, por parte del sector privado.





Consejo Nacional de Descentralización

"Año de la Infraestructura para la Integración"

En materia de Turismo: Artículo 63° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales.
b. Formular concertadamente, aprobar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo turístico de la región.
d. Promover el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales.
f. Coordinar con los gobiernos locales las acciones en materia de turismo de alcance regional.
g. Llevar y mantener actualizados los directorios de prestadores de servicios turísticos, calendarios de eventos y el inventario de recursos turísticos, en el ámbito regional, de acuerdo a la metodología establecida por el MINCETUR.
h. Identificar posibilidades de inversión y zonas de interés turístico en la región, así como promover la participación de los inversionistas interesados en proyectos turísticos.
i. Proponer y declarar zonas de desarrollo turístico prioritario de alcance regional. Esta función se transfiere en el 2004 a todos los Gobiernos Regionales excepto Lima Metropolitana.
k. Verificar el cumplimiento de las normas de medio ambiente y preservación de recursos naturales de la región, relacionadas con la actividad turística.
m. Supervisar la correcta aplicación de las normas legales relacionadas con la actividad turística y el cumplimiento de los estándares exigidos a los prestadores de servicios turísticos de la región, así como aplicar las correspondientes sanciones en caso de incumplimiento, de conformidad con la normatividad vigente. Se transfiere la función con excepción de las actividades de casinos de juego y similares y de uso y explotación de máquinas tragamonedas, a que se refieren los incisos f) e i) del artículo 17 de la Ley N° 26961, Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística.
n. Suscribir contratos, convenios o acuerdos de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas.
p. Promover la formación y capacitación del personal que participa en la actividad turística.
q. Organizar y conducir las actividades de promoción turística de la región en coordinación con las organizaciones de la actividad turística y los gobiernos locales.
r. Desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes del desarrollo regional.





Consejo Nacional de Descentralización

"Año de la Infraestructura para la Integración"

En materia de Industria: Artículo 54° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de industria de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.
b. Impulsar el desarrollo de sus recursos humanos, y la mejora en la productividad y competitividad de sus unidades económicas y el aprovechamiento de las potencialidades regionales. El ejercicio de esta función será ejecutado por los Gobiernos Regionales en armonía con las políticas nacionales y las normas del Sector.
c. Identificar las oportunidades de inversión y promover la iniciativa privada en proyectos industriales.
d. Promover la provisión de servicios financieros a las empresas y organizaciones sociales productivas de la región, con énfasis en las PYMES y las unidades productivas orientadas a la exportación, por parte del sector privado.
e. Desarrollar, implementar y poner a disposición de la población sistemas de información relevante y útil para las empresas y organizaciones de la región, así como para los niveles regional y nacional.
f. Simplificar los trámites y procedimientos administrativos aplicables a las empresas en su jurisdicción, con énfasis en las medianas y PYMES y las unidades productivas orientadas a la exportación.
g. Organizar ferias regionales y promover la participación de la región en eventos similares de nivel internacional.

En materia de Administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado: Artículo 62° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, de conformidad con la legislación vigente y el sistema de bienes nacionales. (1), (2)
b. Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal. (3), (4)
c. Establecer los mecanismos aplicables al registro, inscripción y fiscalización de los bienes de propiedad estatal, con excepción de los de propiedad de los gobiernos locales y del Gobierno Nacional, de acuerdo con la normatividad vigente. (5), (6)

(1) El CND declara improcedente la acreditación de esta función al no haberse encontrado constancias, certificados o documentos equivalentes que sustenten la capacitación, en materia de procesos de administración, saneamiento, adjudicación de predios, derecho administrativo, derechos reales y derecho registral, del profesional formalmente designado para autorizar y ejecutar los actos legales de adquisición, recuperación y disposición de los bienes inmuebles de propiedad del Estado.

(2) El CND declara improcedente la acreditación de esta función al no haberse encontrado constancias, certificados o documentos equivalentes que sustenten la capacitación, en materia de administración, saneamiento y adjudicación de predios, del profesional formalmente designado para autorizar y ejecutar los actos técnicos de adquisición, recuperación y disposición de los bienes inmuebles de propiedad del Estado.

(3) El CND declara improcedente la acreditación de esta función al no haberse encontrado constancias, certificados o documentos equivalentes que sustenten la capacitación, en materia de





Consejo Nacional de Descentralización

"Año de la Infraestructura para la Integración"

procesos de administración, saneamiento, adjudicación de predios, derecho administrativo, derechos reales y derecho registral, del profesional formalmente designado para autorizar y ejecutar los actos legales de adquisición, recuperación y disposición de los bienes inmuebles de propiedad del Estado.

(4) El CND declara improcedente la acreditación de esta función al no haberse encontrado constancias, certificados o documentos equivalentes que sustenten la capacitación, en materia de administración, saneamiento y adjudicación de predios, del profesional formalmente designado para autorizar y ejecutar los actos técnicos de adquisición, recuperación y disposición de los bienes inmuebles de propiedad del Estado.

(5) El CND declara improcedente la acreditación de esta función al no haberse encontrado constancias, certificados o documentos equivalentes que sustenten la capacitación, en materia de procesos de administración, saneamiento, adjudicación de predios, derecho administrativo, derechos reales y derecho registral, del profesional formalmente designado para autorizar y ejecutar los actos legales de adquisición, recuperación y disposición de los bienes inmuebles de propiedad del Estado.

(6) El CND declara improcedente la acreditación de esta función al no haberse encontrado constancias, certificados o documentos equivalentes que sustenten la capacitación, en materia de administración, saneamiento y adjudicación de predios, del profesional formalmente designado para autorizar y ejecutar los actos técnicos de adquisición, recuperación y disposición de los bienes inmuebles de propiedad del Estado.

